

Expte.

DI-1131/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 4 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del menor de edad ...

Así, en dicho escrito se ponía en nuestro conocimiento que mediante resolución de 7 de septiembre de 2011, ..., de tan sólo ocho años de edad, había sido reconocido como persona en situación de dependencia, Grado II, Nivel 1 (Expediente 50-043496-11).

Posteriormente, mediante nueva resolución de 6 de marzo de 2014 de revisión de la situación de dependencia, se le había vuelto a asignar un Grado II.

Sin embargo, en ninguna de las dos ocasiones se había aprobado el correspondiente Programa Individual de Atención del menor (PIA), de ahí que no hubiera recibido prestación alguna, con todas las consecuencias que ello conlleva al tratarse de un menor de edad.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 10 de junio de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** El día 18 de julio de 2014 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*“... dispone de dos valoraciones de su situación de dependencia. La primera de ellas solicitada el 25/4/2011 y fecha de resolución 7/9/2011 estableció Grado II Nivel 1. La segunda valoración de fecha de solicitud 11/11/2013 y fecha de resolución 6/3/2014 estableció el actual Grado II ... tiene actualmente 8 años de edad.*”

*Dispone de dos propuestas de PIA que no han sido aprobadas. La primera propuesta de fecha 24/2/2012 establece ayuda a domicilio y prestación económica cuidados en el entorno por importe de 255,77 euros/mes, con fecha de alta el 26/10/2011 y fecha de baja el 31/3/2014. Su segundo PIA con fecha de propuesta el 12/5/2014 establece ayuda a domicilio y prestación económica cuidados en el entorno por importe de 268,79 euros/mes, con fecha de alta 11/4/2014.*

*En relación al estado de su PIA, que se encuentra en fase de propuesta para percepción de prestación económica para cuidados en el entorno familiar, le informamos al igual que hemos hecho en expedientes similares no poder determinar el plazo real en que se puede percibirla, y le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de*

*personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de estudio de la presente resolución el estudio del expediente de dependencia del menor de edad ...

La respuesta emitida por la Administración no incumple norma alguna, pero no por ello no adolece de imprecisión. Así, si bien reconoce que el menor dispone de dos propuestas de PIA, dichas propuestas no han sido aprobadas, lo cual resta cualquier tipo de efecto a la declaración de dependencia requisito previo para ser beneficiario de una prestación.

En el caso que nos ocupa se añade una circunstancia especial, cual es la minoría de edad del dependiente, incrementando en este sentido la vulnerabilidad del interesado.

La prestación a priori reconocida pero no aprobada consistiría en la percepción de 268,79 euros al mes, cantidad que aliviaría la situación familiar del menor, que, en la búsqueda de una mejora en la calidad de vida de éste, se vio obligada a separarse físicamente, marchando la madre con los hijos a Zaragoza y quedando el marido en el pueblo de Soria en el que inicialmente residían.

Finalmente, el hecho de que la Administración tampoco dé si quiera unos plazos aunque sean aproximados, incrementa más aún la incertidumbre de si finalmente llegará la ayuda que por ley corresponde al menor.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del

Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente  
apuntadas, apruebe el Programa de Atención Individual del menor de edad

...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no  
superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada,  
indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 1 de septiembre de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**